



común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

#### **Sobre la incorporación de pruebas.**

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: *“Determinación de la responsabilidad y sanción. **Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio**, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”.* (Negrilla y subraya fuera de texto)

#### **Sobre la presentación de alegatos**

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

*“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que mediante escrito con radicado 131-3753 del 05 de julio de 2016 se presentó escrito de descargos, donde el señor Juan Carlos Díaz Echeverri, argumenta que ya se inició el trámite del permiso de vertimientos ante la Corporación; este despacho considera necesario precisar que efectivamente, mediante escrito con radicado 131-2449 del 10 de mayo de 2016, se allego a la Corporación solicitud de inicio del trámite al permiso de vertimientos, el cual fue acogido por la Corporación y se dio inicio al trámite mediante Auto con radicado 131-0441 del 19 de mayo de 2016, el cual reposa en el expediente 05318.04.24473 y actualmente se encuentra en trámite.

Teniendo en cuenta que en el escrito anteriormente mencionado no se solicitó práctica de pruebas y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 05318.03.23780 ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta a la Empresa Concretos Prefabricados de Color CONPRECOLOR, representada legalmente por el señor Juan Carlos Díaz Echeverri identificado con cedula de ciudadanía 71.661.206, las siguientes:

- Queja con radicado SCQ-131-0217 del 10 de febrero de 2016.

- Informe Técnico con radicado 112-0485 del 02 de marzo de 2016.
- Oficio con radicado 111-0730 del 09 de marzo de 2016.
- Escrito con radicado 112-1313 del 01 de abril de 2016.
- Escrito con radicado 112-1442 del 07 de abril de 2016.
- Escrito con radicado 112-1471 del 09 de abril de 2016.
- Oficio con radicado 111-1431 del 28 de abril de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la Empresa Concretos Prefabricados de Color CONPRECOLOR, representada legalmente por el señor Juan Carlos Díaz Echeverri, que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

**ARTICULO TERCERO: CORRER** traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados.

**ARTICULO QUINTO: COMUNICAR** la presente actuación Administrativa a la Empresa Concretos Prefabricados de Color CONPRECOLOR, representada legalmente por el señor Juan Carlos Díaz Echeverri.

**ARTICULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe de oficina Jurídica

**Expediente: 053180323780**

Fecha: 25/07/2016

Proyectó: Stefanny Polanía Acosta

Técnico: Maritza Sánchez

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente